

	PAGINA
Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Subasta de obras.	16806
Ayuntamiento de Amorebieta-Echano (Vizcaya). Concurso-subasta de obras.	16806
Ayuntamiento Barcelona. Subasta de obras.	16806
Ayuntamiento de Bilbao. Subastas y concurso-subasta de obras.	16806
Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para contratar estudio urbanístico.	16806
Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila). Subasta de maderas.	16810
Ayuntamiento de León. Subasta de obras.	16810
Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas de obras.	16810
Ayuntamiento de Masnou (Barcelona). Concurso-subasta de obras.	16812

	PAGINA
Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres). Subasta para arriendo de aprovechamientos de labor y pastos.	16812
Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña). Concurso de obras.	16813
Ayuntamiento de Reus (Tarragona). Concurso de obras.	16813
Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo). Concurso de trabajos para elaborar Plan general de ordenación urbana.	16813
Ayuntamiento de Tarragona. Concurso para elegir y premiar proyecto y adjudicar construcción de monumento.	16814
Ayuntamiento de Valencia. Concurso-subasta de obras.	16814
Corporación Metropolitana de Barcelona. Concurso-subasta de obras.	16814

Otros anuncios

(Páginas 16815 a 16822)

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16531 *RECURSO de inconstitucionalidad número 208/81, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 4/1981, de 18 de marzo, del Parlamento Vasco, sobre designación de Senadores representantes de Euskadi.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio del presente año, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley 4/1981, de 18 de marzo, del Parlamento Vasco, sobre designación de Senadores representantes de Euskadi, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» correspondiente al día 12 de mayo de 1981. Y se hace saber que en mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 15 de julio actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 2 (íntegro); 5, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 6, en sus párrafos primero y tercero, y en el inciso final del segundo párrafo que dice: «y, en todo caso, el finalizar la legislatura del Parlamento Vasco en la que fueron nombrados»; 7 (íntegro); e inciso final de la disposición transitoria («y los candidatos que resultaren electos ostentarán su mandato en el Senado durante el tiempo de vigencia de la actual legislatura»); de la citada Ley del Parlamento Vasco 4/1981, de 18 de marzo.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16532 *REAL DECRETO 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa.*

Los Programas de Cooperación Educativa tienen ya una larga tradición en otros países, sobre todo en aquellos de economía avanzada, cuyas Universidades han logrado un mayor grado de integración social.

En líneas generales, el objetivo fundamental de este sistema de educación, en el que se tienen en cuenta las recomendaciones y orientaciones de diferentes organizaciones internacionales sobre la materia, es el conseguir una formación integral del alumno universitario a través de un programa educativo paralelo en la Universidad y en la Empresa, combinando teoría y práctica.

Se pretende con ello darle oportunidad al estudiante de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y de incorporarse al mundo profesional al finalizar el programa

con un mínimo de experiencia. Asimismo este sistema permite que la Empresa colabore en la formación de los futuros graduados, contribuyendo a introducir con realismo los conocimientos que el trabajo cotidiano exige en la formación del Universitario y a facilitar una mayor integración social en los Centros Universitarios.

El programa no establece relación contractual alguna entre el estudiante y la Empresa, toda vez que, por su naturaleza, es estrictamente académica y no laboral. El alumno, desarrollando normal y alternativamente sus estudios entre la Universidad y la Empresa, adquiere un conocimiento práctico de su futura profesión, que redundará en beneficio de todos los estamentos implicados y, naturalmente, la sociedad en que están insertos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A fin de reforzar la formación de los alumnos universitarios en las áreas operativas de las Empresas para conseguir profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo, las Universidades podrán establecer, mediante Convenio con una Empresa, Programas de Cooperación Educativa en los que se concierte la participación de ésta en la preparación especializada y práctica requeridas para la formación de los alumnos.

Artículo segundo.—Los Programas de Cooperación Educativa se podrán establecer con las Empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos Centros con características comunes.

Artículo tercero.—Los Programas habrán de ser elaborados de forma que aseguren una dedicación a los estudios y actividades en las Empresas con una duración que no exceda del cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

Artículo cuarto.—En cada uno de los Centros participantes en los Programas existirá una Comisión de Relaciones Universidad-Empresa en la que habrá un Registro en el que se inscribirán los alumnos interesados en tomar parte en los Programas. La Comisión coordinará a los Centros y resolverá todas las cuestiones que surjan en el desarrollo de los programas.

Artículo quinto.—El alumno inscrito en el Programa que desarrolle sus estudios y actividades en las Empresas estará sujeto al régimen y horario que en el mismo se determine, bajo la supervisión del tutor que, dentro de la Empresa, velará por su formación.

Artículo sexto.—El Convenio podrá prever la aportación por las Empresas de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que será satisfecha en la forma que determine el propio Convenio.